



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0425 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control Nº 000024 de registro Nº 7008, fecha 23 de Enero del 2015, levantada contra EXPRESO TRANSMAR S.A.C., en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;
- 2.- La Notificación Administrativa Nº 015-GRA-GRTC-SGTT-ATI-fisc, de fecha 11 de Febrero del 2015
- 3.- El Informe Técnico Nº 045-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.
- 4.- La Resolución Sub Gerencial Nº 0169-2015-GRA/GRTC-SGTT.
- 5.- La Solicitud de Pronto Pago de registro Nº 38900, mediante la cual el administrado solicita acogerse al pronto pago.
- 6.- La Notificación Administrativa Nº 050-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc Y
- 7.- El Informe Técnico Nº 081-2015-GRA-GRTC-SGTT-ATI-fisc

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 23 de Enero del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y por efectivos de la Policía Nacional del Perú.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº X4B-964, de propiedad de la empresa EXPRESO TRANSMAR S.A.C., el cual era conducido por la persona de GABRIEL ACHAHUI CONDEÑA, titular de la Licencia de Conducir Nº K46494531, el mismo que cubría la ruta regional: Arequipa - Pedregal, levantándose el Acta de Control Nº 000024-2015, donde se tipifica y califica las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y el manifiesto de Pasajeros	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT a equivalente S/.1925.00	Interrupción del viaje Retención del vehículo

SEPTIMO.- Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

OCTAVO - Que, vencidos los plazos referidos en el párrafo precedente y no obstante de estar válidamente notificados con la copia del Acta de Control Nº 000024-2015, la que se hizo entrega al conductor al momento de la intervención, asimismo se remitió al domicilio de EXPRESO TRASNMAR S.A.C., la notificación administrativa Nº 015-2015-GRA/GRTC-SGTT-fisc, levantada en su contra, reiterándose dicha notificación en fecha 03 de marzo del 2015, sus representantes, no presentaron descargos contra la referida Acta de control, a pesar de haberse superado largamente los plazos establecidos en el Reglamento; En consecuencia esta Sub Gerencia procedió a resolver en merito a los documentos que obraban hasta ese momento en el expediente.

NOVENO.- Que, en fecha 30 de Marzo del 2015, se emite la Resolución Sub Gerencial Nº 0169-2015-GRA/GRTC-SGTT, en la que resuelve sancionar a la empresa EXPRESO TRANSMAR S.A.C., con el pago de una multa equivalente a al 0.5 de la UIT, por la comisión de la infracción señalada en él, Acta de Control Nº 000024-2015, tipificada con el Código I.3.b, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b, Infracciones contra la Información o Documentación, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0425 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

DECIMO.- Que, con fecha 18 de Mayo del 2015, el administrado presenta una solicitud con registro N° 38900, donde reconoce la comisión de la infracción que se le imputa en el Acta de Control N° 000024 y solicita acogerse al Pronto Pago y se deje sin efecto legal el Acta de Control levantada en su contra, por haber cumplido con cancelar por el monto del 50% del valor correspondiente a la multa por la infracción que se le imputa

DECIMO PRIMERO.- Que, de conformidad con el numeral 105.2 del artículo 105º del Decreto Supremo 017-2009-MTC, "Una vez emitida la resolución de sanción esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30 %) del monto que ordene a pagar; Si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince días siguientes contados desde la notificación de dicha resolución" en el presente caso ya se emitió y notificó al administrado la Resolución 0169-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de Marzo del 2015 donde se resuelve sancionar la empresa EXPRESO TRANSMAR S.A.C., con el pago de una multa equivalente al 0.5 de la UIT.

DECIMO SEGUNDO.- Que, en efecto con fecha 21 de mayo del 2015, el Área de Transporte Interprovincial cursa al administrado la Notificación N° 050-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., para que efectúe el reintegro referido en el párrafo anterior, sin embargo habiéndose vencido largamente los plazos sin que los representantes de la empresa EXPRESO TRANSMAR S.A.C., se pronuncien al respecto, corresponde en consecuencia resolver en acuerdo a la normatividad vigente.

DECIMO TERCERO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado no ha cumplido en los plazos fijados con realizar el pago correspondiente, es decir con el treinta por ciento de disminución para poder acogerse al Pronto pago, consecuentemente deberá reintegrar la cantidad de novecientos sesenta y dos 00/100 Nuevos Soles para completar el total de la multa a los novecientos sesenta y dos con cincuenta 00/100 (S/. 962.50) ya abonados cuyos recibos Nrs 200-00101605 y 200-00101606, los mismos que obran a folio doce del expediente

Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico N° 081-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 049-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIÓN a la empresa EXPRESO TRANSMAR S.A.C., en su calidad de transportista con el pago del total de la multa que corresponde a la comisión de la infracción de código I.3.b, del cuadro de infracciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Anexo 2 Literal b) Infracciones contra la Información o Documentación. Teniendo en cuenta que el administrado ha cumplido con el pago de parte de la multa en consecuencia deberá reintegrar la cantidad de novecientos sesenta y dos 00/100 Nuevos Soles (S/. 962.00) para completar la cantidad de mil novecientos veinticinco 00/100 Nuevos Soles que es el valor real de la multa.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Autorizaciones

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

06 AGO 2015

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA